

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE JUSTICIA INDÍGENA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA DURANTE EL EJERCICIO LEGAL DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE DERECHOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS; DE GOBERNACIÓN; Y DE JUSTICIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Derechos Indígenas y Afromexicanos; de Gobernación; y de Justicia, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Justicia Indígena del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura celebrada el 6 de octubre de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Justicia Indígena del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los CC. Raymundo Ortiz Martín del Campo y Pavel Uliánov Guzmán Macario; iniciativa que fue turnada a las Comisiones de Derechos Indígenas, Gobernación y de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen.

Segundo. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 3 de octubre de 2024, quedaron legalmente constituidas las Comisiones y Comités de esta Septuagésima Sexta Legislatura, entre ellas las de Derechos Indígenas y Afromexicanos, Gobernación y Justicia, abocándose a los asuntos pendientes de dictamen de anteriores Legislaturas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las comisiones de Derechos Indígenas y Afromexicanos, Gobernación y Justicia, son órganos del Congreso, facultados para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos pendientes de dictamen de la Septuagésima Quinta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones XIII, XIX y XXII, 64 fracción I, 79, 85 y 88, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Considerando que la Iniciativa materia del presente Dictamen, refiere en su exposición de motivos que la misma, busca resarcir los cambios legislativos en materia de justicia que fueron aprobados por unanimidad el 29 de marzo de 2007, la llamada la

Ley de Justicia Comunal y armonizar la legislación de la materia con el marco jurídico estatal y nacional. Dicha Ley nunca fue sometida a consulta con las comunidades indígenas, como lo establece el Convenio 169 y que ratifica y amplía la DDHPI, con el consentimiento libre, previo e informado (CLPI).

Asimismo, la iniciativa en comento alude, que el proyecto de Ley, se compone de un total de 35 artículos ordinarios y tres transitorios, siendo sus disposiciones de orden público e interés social y de observancia general para todas autoridades estatales encargadas de impartir justicia y de los pueblos y comunidades indígenas que existen en el Estado de Michoacán de Ocampo. Además refiere que la iniciativa, se encuentra en estricto apego al derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía.

Que al estudiar y analizar el objeto del proyecto de Ley, consistente en, reconocer la existencia de sistemas normativos internos en las comunidades indígenas y el derecho de conocer, atender y resolver de los asuntos internos de controversia y conflicto entre sus miembros, por parte de los jueces indígenas y conforme sus propios sistemas normativos; en el marco de la libre determinación y autonomía reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, respetando los Derechos Humanos, desde una interpretación intercultural, las garantías, integridad y dignidad de las personas, en especial de las mujeres. Cuyo objeto es fundamental y coincidimos con los iniciadores en la necesidad de que sean reconocidos los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, sin embargo, gran parte del proyecto de Ley, contiene disposiciones diseñadas acordes al orden constitucional y legal vigente en el momento en que se presentó, por lo que, en la actualidad ya no corresponden a los parámetros constitucionales federales y locales de las recientes reformas en materia del Poder Judicial y en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas.

Aunado a lo anterior, estas comisiones de Derechos Indígenas y Afromexicanos, Gobernación y Justicia, han estudiado y analizado los asuntos turnados por la Septuagésima Quinta Legislatura, y al considerar que es una iniciativa que no fue dictaminada durante el ejercicio de la Legislatura en la que se presentó, se sitúa en el supuesto establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que procede

determinarse el archivo definitivo por parte de esta Legislatura.

Para dejar a salvo el derecho constitucional de los iniciadores, de ser procedente, podrán ser presentadas nuevamente las iniciativas, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 5º fracción I, 18, 19 y 20 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XIII, XIX y XXII, 63, 64 fracción I, 79, 85, 88 240, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones de Derechos Indígenas y Afromexicanos, Gobernación y Justicia, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Único. Remítase al archivo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Justicia Indígena del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada durante el ejercicio legal de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, turnada a las comisiones de Derechos Indígenas y Afromexicanos, Gobernación y Justicia.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, 25 de julio de 2025.

Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos: Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Presidenta*; Dip. Conrado Paz Torres, *Integrante*.

Comisión de Gobernación: Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera, *Presidente*; Dip. Xóchitl Gabriela Ruíz González, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *Integrante*; Dip. Brissa Ileri Arrollo Martínez, *Integrante*.

Comisión de Justicia: Dip. Anabet Franco Carrizales, *Presidente*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Giulianna Bugarini Torres, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx